



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, marzo 26 de 2021.- A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el termino concedido al demandado ANGEL VENTE ALVAREZ, toda vez que la notificación personal (art. 8 Decreto 806 de 2020, envío de mensaje de datos) se realizó el día 17 de febrero de 2021, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles (feb. 18.19) siguientes al mensaje de datos; por lo que el termino de traslado empieza a correr a partir de febrero 22 hasta el 5 de marzo de 2021). Sírvase proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
SUBROGACION: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: ANGEL VENTE ALVAREZ
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00204-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Buenaventura (Valle), marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 346

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a dictar la presente providencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este despacho mediante auto No. 827 de fecha 8 de octubre de 2018 libró orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en contra de ANGEL VENTE ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Buenaventura, por las siguientes sumas:

1.- \$ 19'638.104.00 por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 8420091570, por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (23 de abril de 2018), hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, por las costas procesales y agencias en derecho las que se liquidarán en su oportunidad.

El petitum se fundamentó en el pagaré No. 8420091570 obrante a folios 1 del plenario, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El día 12 de junio de 2019 este despacho mediante auto No. 661 aceptó la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en la cuantía del valor pagado \$9'819.052.00.

A través de auto No. 215 de marzo 4 de 2021, este Despacho aceptó la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado ANGEL VENTE ALVAREZ, bajo las previsiones del art. 8 Decreto 806 de 2020, (envío de mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado) se le corrió el termino de ley al demandado y lo dejó vencer sin ningún pronunciamiento.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con el art. 422 del C GP, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto de seguir adelante la ejecución que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago No. 827 de octubre 8 de 2018.

SEGUNDO: DISPONER el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso.

TERCERO: en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 047 DE ABRIL 05 DE 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ffb54ee150fc97d9737b734197f519264c4729ebc7e917816b9194990a1305**
Documento generado en 26/03/2021 03:45:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**